



**ORDENANZA FISCAL NUM. 02**

**REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

*año 2012*

-----  
**ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.-**

En ejercicio de las facultades reconocidas en el artículo 72 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los tipos de gravamen para los diferentes bienes inmuebles de este término municipal son los señalados en el artículo 2º y en virtud de lo dispuesto por el artículo 74 apartado cuarto del citado texto legal, se establece una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, con las condiciones y requisitos señalados en el artículo 3º de esta ordenanza.

**ARTICULO 2º.- TIPO DE GRAVAMEN.-**

1. Bienes de naturaleza urbana: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,61.
2. Bienes de naturaleza rústica: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,63.
- 3.- Bienes de características especiales: 0,63.

**ARTICULO 3º.- BONIFICACION PARA FAMILIAS NUMEROSAS.-**

1.- Se establece una bonificación del 60% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, a favor de aquellos sujetos pasivos que pertenezcan a una unidad familiar (según lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 40/98, de 8 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o norma que lo sustituya) que, en el momento del devengo del citado Impuesto, tenga la consideración legal de familia numerosa y no tenga ingresos superiores a 5 veces el salario mínimo interprofesional. La



bonificación tan solo corresponderá a aquellas viviendas que constituyan el domicilio habitual de la unidad familiar.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la unidad familiar.

2.- Dado que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana tiene un devengo periódico y que la capacidad económica de las familias numerosas puede variar anualmente, la bonificación establecida en el presente artículo deberá solicitarse cada año y acreditarse, en cada ejercicio, los ingresos de la unidad familiar. La solicitud de bonificación podrá realizarse hasta el 15 de mayo del año a que se refiere la misma, o si éste fuese festivo, hasta el inmediato hábil posterior.

La documentación a aportar será la siguiente:

- A. Instancia solicitud de la bonificación
- B. Fotocopia de recibo o liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del ejercicio anterior.
- C. Fotocopia compulsada de la declaración de la renta, o en su defecto, certificado negativo de declaración, referida a los ingresos de la unidad familiar. En caso de certificado negativo se aportará certificado acreditativo de la pensión recibida por el solicitante. Todo ello referido al ejercicio anterior al que solicita la bonificación.
- D. Certificado de empadronamiento de la unidad familiar
- E. Certificado o fotocopia compulsada de título de familia numerosa, expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

3.- En el supuesto de familias numerosas de cuatro o más hijos o de aquellas familias numerosas en la que algunos de sus miembros sean consecuencia de un parto múltiple, tendrán derecho a solicitar la bonificación establecida en este artículo, siempre que la unidad familiar no tenga unos ingresos superiores a 5,5 veces el salario mínimo interprofesional.

## DISPOSICIONES FINALES.-

1. La presente Ordenanza entró en vigor el día 1 de enero de 1.990, siendo aprobada por la Corporación el día 19 de Octubre de 1.989.

2. Su última modificación se efectuó por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2.011 y entró en vigor el día 1 de enero del 2012, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 250 de fecha 30 de diciembre de 2011.

## APLICACION PRESUPUESTARIA:

RUSTICA.... 112.00

URBANA..... 112.01